

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 5 de diciembre).

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Con esta fecha me comunicó el Excmo. Sr. Ministro de Fomento la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de noviembre actual sobre reorganización del servicio de suministros hulleros dispone taxativamente la formación de estadísticas de producción y consumo de carbones lo más exactas posibles. Se hace, por tanto, necesario, además de recabar de almacenistas y mineros la remisión de los datos a que están obligados por R. O. de 10 de julio de 1919, exigir de los industriales que faciliten a la Administración periódicamente las cifras de consumo de sus industrias y las existencias con que cuentan.

Teniendo presente lo anterior, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: Que los gerentes, directores o administradores de todas las industrias establecidas, cualquiera que sea su índole, que empleen combustibles minerales para las mismas, quedan en la obligación ineludible de comunicar en el plazo de un mes, a la Jefatura de Minas del distrito donde radiquen, la cantidad y clase de carbón que necesitan anualmente para su consumo, las existencias de combustibles con que cuentan y el tiempo por el cual tienen con ellas cubiertas sus necesidades. Estas cifras deberán ser rectificadas mensualmente por los industriales, remitiendo a dichas Jefaturas las relaciones oportunas antes del día 10 de cada mes.

Las Jefaturas de Minas enviarán en el plazo de diez días a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, debidamente clasificados y con un breve informe acerca de su exactitud, los datos remitidos por los industriales. Los industriales que no presenten los datos a que queda hecha referencia dentro del plazo que antes se indica, o

los que consignen datos equivocados, incurrirán en las multas y sanciones que se señalan en la ley de Subsistencias.

Lo que comunico a V. I. de R. O. a los efectos oportunos.—Dios guarde, etc. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 24 de noviembre de 1920.—El jefe de la Sección, J. M. Valiente.

Señor ingeniero-jefe del distrito minero de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Es copia.—El ingeniero-jefe, Fernando Molina.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

División 2.^a.—Negociado 15.^o

Relación de los pliegos de valores declarados destinados a la provincia de Santander que, cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en el «Boletín Oficial» para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número del pliego: 99; fecha de la imposición: 7 de noviembre de 1919; punto de origen: Barcelona; nombre del destinatario: Tomás Fernández; punto de término: Santander; valor declarado: 96 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 23 de noviembre de 1920.—El director general, P. D., José Rodríguez.

1303-2

Junta provincial del Censo electoral de Santander

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el excelentísimo señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral se publican a continuación las circulares dictadas por aquella superioridad referentes al procedimiento electoral, para conocimiento de los organismos municipales a

quienes se interesa de un modo muy especial que sean cumplidas en las próximas elecciones para diputados a Cortes que han de celebrarse el día 19 del actual.

Santander, 2 de diciembre de 1920.—El presidente, Aurelio Peláez Laredo.

«El artículo 47 de la ley Electoral establece los requisitos y condiciones que como garantía de autenticidad de los mismos han de reunir los pliegos en que las mesas de las Secciones electorales remitan las copias literales de las actas de su constitución y de la elección verificada, y determina por quiénes y en qué forma han de ser entregados esos pliegos en la Administración de Correos o Estafeta más próxima, disponiendo también que cuando los pliegos hayan de remitirse a presidentes de Juntas que residan en la misma población que las mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías, bajo recibo.

Pero no obstante tales medidas de precaución, encaminadas a procurar que la verdad de la elección y la voluntad de los electores no pueda ser alterada, la práctica de anteriores elecciones ha puesto de manifiesto y permitido comprobar que por errónea interpretación de procedimiento tal vez, o por supuestas atribuciones que la ley no concede a Juntas ni entidades que ninguna intervención tienen en tales actos, por lo que a la elección de Diputados a Cortes se refiere, se han comunicado instrucciones escritas a las Mesas para que los citados pliegos tuviesen curso previo distinto del que la ley previene, con riesgo de grave responsabilidad para los que las atendiesen, por creer de buena fe que cumplían con su deber; cometiendo un delito los que, sin tenerla, se atribuyesen la facultad de ordenar que se presenten antes a Junta diferente de la debida y hasta de examinar su contenido, y produciendo después, y por lo menos, la perturbación de que llegasen los pliegos a su verdadero destino abiertos, y, en repetidos casos, con la documentación incompleta.

La sola exposición del hecho evidencia su importancia y la necesidad de impedir que ni en las próximas elecciones generales ni en las sucesivas pueda repetirse; y por eso, la Junta Central del Censo se considera en el deber de recordar de una manera expresa los preceptos del citado artículo 47 de la ley, y la obligación que el impone a los presidentes de las Mesas electorales de las poblaciones en que residan las respectivas Juntas, de llevar ellos mismos y los interventores nombrados por los candidatos, o los adjuntos en su defecto, directamente desde los Colegios a las Secretarías de las Juntas provinciales o de la Central, los citados pliegos, en las condiciones que la ley determina; para lo cual, ni las Juntas municipales del Censo pueden disponer, ni las Mesas cumplir, orden alguna que altere el procedimiento señalado, dentro del que cabe, desde luego, que la entrega de las copias de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, se haga en un solo pliego cerrado, certificándose y detallándose en la cubierta de éste que contiene ambos documentos.

Igualmente ha estimado esta Junta Central conveniente y de oportunidad recordar a todas las provinciales lo establecido en el acuerdo y circulares de la misma, que a continuación se expresan, y encargar a los presidentes de aquéllas que dispongan su reproducción en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, para conocimiento general.

Acuerdo de 25 de febrero de 1913, declarando que es plazo hábil para requerir a los Presidentes de las Juntas municipales a fin de que ordenen la constitución de las Mesas electorales, al objeto de formular las propuestas de candidatos por electores en la forma que determina el ar-

tículo 25 de la ley, hasta las doce de la noche del domingo anterior al jueves que precede al día señalado para la proclamación de candidatos por las Juntas provinciales.

Circular de 20 de abril de 1910, dictando instrucciones relativas a las sesiones de proclamación de candidatos y de escrutinio general en las elecciones de Diputados a Cortes, a la forma de remitir a la Junta Central las credenciales de interventores y los pliegos que envíen las Mesas y a la publicidad de las certificaciones del resultado de los escrutinios.

Circular de 26 del mismo mes y año, determinando la forma en que los candidatos a Diputados a Cortes pueden solicitar su proclamación y la en que se debe ejercitar el derecho de propuesta.

Circular de 4 de febrero de 1916, relativa también al derecho de proponer candidatos a Diputados a Cortes.

Circular de 6 de marzo de 1917, declarando que el candidato o apoderado de candidato no puede formar parte de la Junta provincial del Censo en la sesión de escrutinio general.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente circular y de las demás que en la misma se citan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1920.—El Presidente, José Ciudad.

A los fines de publicidad que interesa el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo en la circular que precede, se insertan a continuación las que en la misma se mencionan:

«La vigente ley Electoral, como la anterior, encomienda a las Juntas provinciales del Censo, entre otras, la importante función de proclamar los candidatos para diputados a Cortes, y establece la modificación de que por aquéllas se verifiquen los escrutinios generales, que antes se realizaban en las cabezas de los respectivos distritos electorales, introduciendo además algunas otras variaciones en el procedimiento electoral, que aconsejan la conveniencia de que al realizarse por primera vez unas elecciones generales de Diputados a Cortes con arreglo a esa nueva legislación, se hagan ciertas aclaraciones indispensables acerca de tales preceptos de procedimiento, para que sean interpretados y aplicados de igual modo y con la extensión y separación necesaria en lo que se refiere a la redacción de las actas, a fin de que el expediente electoral de cada uno de los distritos en que las provincias están divididas, resulte completo con independencia absoluta de los demás, tanto en la parte relativa a la documentación que haya de constituirlo, como en lo referente a las protestas que puedan formularse respecto a la legalidad de la elección y a las calidades legales de los elegidos, puesto que la misma ley encomienda al Tribunal Supremo la misión de informar directamente al Congreso respecto a aquellas elecciones en que se halla dado los casos y hechos que se consignan en el párrafo 2.º del artículo 53 y en el 4.º y 5.º del 51, para que el Cuerpo Colegislador, en uso de su facultad soberana, resuelva luego lo que estime procedente.

Por estas razones, y con el propósito, además, de que en las próximas elecciones generales se cumplan estrictamente las disposiciones que regulan el procedimiento electoral, evitando así quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla a usar de su jurisdicción disciplinaria, la Junta Central del Censo ha acordado, con carácter general, lo siguiente.

1.º Las sesiones de las Juntas provinciales del Censo para la proclamación de candidatos y para verificar el es-

crutinio general, serán públicas, y se celebrarán cada una en un solo acto y sin interrupción, durando la primera cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en el artículo 26 de la ley y siguientes, y debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente hasta que queden cumplidos esos trámites, según dispone la Real orden de 13 de abril 1909; pero de dichas sesiones se extenderán por duplicado, y autorizarán tantas actas parciales como distritos electorales o circunscripciones existan en la provincia, cuidando de consignar en cada una, y para que pueda formarse juicio exacto de lo ocurrido, las incidencias, reclamaciones y protestas referentes a los distritos respectivos, así como las de carácter general si se hubieran formulado.

2.º La parte de las hojas talonarias de credenciales de interventores y suplentes, firmadas por los candidatos proclamados o apoderado que a este efecto designe mediante escritura pública, que han de ser remitidas a la Junta Central del Censo, según lo prevedido en el artículo 30 de la ley, se dirigirán al palacio del Congreso de los Diputados, en el cual tiene la Junta su domicilio oficial, en pliegos certificados, como el mismo artículo dispone, expresando en la cubierta el contenido y debiendo consignar también el número de hojas talonarias que cada pliego contiene.

Al mismo palacio del Congreso deberán ser dirigidos y en él entregados todos los demás documentos electorales que la ley dispone se envíen a la Junta Central.

3.º Los presidentes, adjuntos e interventores que compongan las Mesas electorales cuidarán muy especialmente de cumplir el deber que el artículo 47 de la ley les impone de certificar en las cubiertas el contenido de los pliegos en que se envíen a las Juntas Central y provincial las copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, y de hacer personalmente la entrega de dichos pliegos en la Administración o Estafeta de Correos más próxima.

Según se deduce del texto del párrafo primero del citado artículo 47, el envío de esas copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, podrá hacerse en un solo pliego; pero los individuos de la Mesa cuidarán de verificar y detallar en la cubierta de éste que contiene ambos documentos.

4.º Igualmente cuidarán los presidentes, adjuntos e interventores de las mesas de publicar inmediatamente de terminado el escrutinio y fijar a la puerta de cada Colegio certificación que exprese el número de votos obtenido por cada candidato, y de remitir, sin demora y antes de terminar el acto, un duplicado de esta certificación al presidente de la Junta Central del Censo, y otra tercera al de la Junta provincial.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley, los presidentes de las Juntas provinciales procurarán que la publicación de las certificaciones que hayan recibido de las Mesas electorales, se haga sin falta en el primer número del BOLETIN OFICIAL, y a este fin se recuerda la obligación que el párrafo tercero del artículo 87 de la ley impone a todo funcionario público que deba recibir algún documento o comunicación de otro, si no lo recibiese tan pronto como deba llegar a su poder, de disponer bajo su personal responsabilidad que inmediatamente sea recogido por comisionado especial a costa del que hubiera debido enviarlo.

Madrid, 20 de abril de 1910.—El presidente, José de Aldecoa.

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, las consultas que las provinciales de Córdoba y Cuenca le han dirigido respecto a

la manera como los aspirantes a Candidatos o proponentes de los mismos deben ejercitar los derechos que les concede el artículo 24 de la ley Electoral, así como varias otras dudas a la misma Junta expuestas y relacionadas también con el procedimiento que ha de observarse en la sesión que, para la proclamación de esos Candidatos, celebrarán las provinciales el domingo anterior al señalado para la elección de Diputados a Cortes, o sea el día 1.º de mayo próximo.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del corriente, dictada de conformidad con el dictamen de esta Junta, ha fijado el alcance y extensión del derecho a formular las propuestas de dichos candidatos, que la condición 2.ª del citado artículo 24 concede indistintamente a Senadores o ex Senadores, Diputados o ex Diputados a Cortes por la provincia y Diputados o ex Diputados provinciales en el número fijado en la ley, y la misma Junta en su circular del día 20 de este mes ha hecho constar que la citada sesión para la proclamación de candidatos ha de ser pública y celebrarse en un sólo acto y sin interrupción, durante todo el tiempo necesario, según se dispuso por otra Real orden de 13 de abril de 1909.

Recordada ahora la distinción que el texto mismo del mencionado artículo 24 de la ley establece entre el derecho de los candidatos, o, más propiamente dicho, de los aspirantes a serlo, para solicitar su proclamación, y de los que representen o hayan representado la provisión para formular las propuestas a favor de aquéllos, la Junta Central, como resolución de las consultas y dudas ante la misma formuladas acerca de la inteligencia del repetido art. 24 de la ley y para que los preceptos de éste sean uniformemente aplicados por todas las provinciales, ha acordado, con carácter general, lo siguiente:

1.º Los que, en uso del derecho que concede el párrafo primero del artículo 24 de la ley Electoral, deseen ser proclamados candidatos a Diputados a Cortes por las Juntas provinciales del Censo el domingo 1.º de mayo próximo, por reunir alguna de las condiciones que establece dicho artículo, lo solicitarán de las citadas Juntas personalmente o por medio de apoderado, en forma legal, y en uno u otro caso podrá formularse esta solicitud de palabra o por escrito.

2.º El derecho a hacer propuesta de candidatos que la condición 2.ª del referido artículo 24 de la ley concede indistintamente a Senadores o ex Senadores, Diputados o ex Diputados a Cortes y Diputados o ex Diputados provinciales, en el número marcado en dicha condición, puede ejercitarse por éstos de palabra o por escrito, cuando asistan personalmente al acto, y, de lo contrario, por medio de apoderado, en forma legal, o de instancia con las firmas legalizadas notarialmente, o acreditando en cualquiera de estos casos las calidades que les dan derecho a formular tales propuestas, por constar comprendidos en la certificación de carácter general expedida por el Secretario de la respectiva Diputación provincial o por acompañar certificaciones especiales en la Secretaría del Cuerpo a que hayan pertenecido.

3.º Los dos Senadores o ex Senadores, Diputados o ex Diputados a Cortes, o los tres Diputados o ex Diputados provinciales que propongan Candidatos, y no estén presentes en la sesión en que éstos han de ser proclamados, pueden conceder sus poderes para hacer la propuesta a una sólo persona, sin que haya inconveniente alguno en que ésta sea la misma que aspire a su proclamación como Candidato. Estos apoderados pueden también formular las propuestas de palabra o por escrito, acreditando en uno y otro caso, y en la forma anteriormente indicada, las calidades de sus poderdantes.

4.º Una vez presentadas o formuladas ante las Juntas provinciales las solicitudes pidiendo la proclamación de Candidatos y las propuestas orales o escritas, con los documentos justificativos del derecho a hacerlas, o las certificaciones de ser propuesto por la vigésima parte del número total de electores del distrito, no debe considerarse indispensable la presencia de los Candidatos o sus apoderados en el momento en que la Junta provincial haga la proclamación de aquéllos con arreglo al artículo 24 de la ley, puesto que la asistencia de dichos Candidatos por sí o por medio de apoderado, a que se refiere el 26, sólo puede estimarse necesaria para la presentación de las peticiones y sus justificantes, siendo después potestativa para el resto del tiempo que dure la sesión, salvo el caso previsto en el artículo 27.

Madrid, 26 de abril de 1910.— El Presidente, José de Aldecoa.

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo una moción formulada por uno de sus vocales proponiendo que en el ejercicio de las funciones consultivas que la ley Electoral le encomienda dictase, con carácter general, una disposición aclaratoria de las formalidades y requisitos que son necesarios para ser proclamados candidatos a Diputados a Cortes, con arreglo a la condición 2.ª del artículo 24 de la mencionada ley y que sirva de complemento a los preceptos que para determinar y circunscribir esas formalidades y requisitos contienen las Reales órdenes de 24 de noviembre de 1909 y 16 de abril de 1910 y las circulares de la propia Junta de 30 de marzo y 26 de abril de este último año, a fin de que sin dudas ni distinguos de ninguna clase puedan atemperarse a ellas las Juntas provinciales al hacer tales proclamaciones.

Pedidos y aportados al expediente los datos concretos que en la moción se citaban, se presentó además a la Junta una exposición suscrita por uno de los Notarios de esta Corte, en la que hacía constar que un Diputado y un ex Diputado a Cortes otorgaron ante él escritura, de la que acompañaba la copia simple, proponiendo a una tercera persona como candidato para determinada elección parcial; que para extender esa escritura se había atendido a lo que dispone claramente la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral, y que la Junta provincial del Censo, llamada a hacer la proclamación, había rechazado el documento, porque, aunque era el mismo interesado quien lo presentaba, no lo hacía como apoderado de los proponentes, sentando, por tanto, dicha Junta el principio de que los interesados eran los proponentes y no el propuesto, y de que la escritura no debía ser de propuesta, sino de poder, cosa que en ninguna de las prescripciones de la ley se ordena para ese efecto de la proclamación de candidatos, salvo cuando no sea el interesado quien solicite personalmente su proclamación.

La Junta Central, en su sesión del 26 de abril de 1910, declaró que *«las propuestas pueden formularse personalmente, de palabra o por escrito, y en otro caso por medio de apoderado legal»*, que *«los proponentes pueden apoderar para hacer la propuesta a una sola persona, que puede ser la que aspire a ser proclamada candidato»* y que *«los apoderados pueden también formular dicha propuesta de palabra o por escrito»*, pareciendo natural que los términos de estas declaraciones no dejaran lugar a duda de ningún género, porque al reconocerse en ellas la facultad de formular propuesta por medio de apoderado legal, claramente se deduce que los proponentes la tienen también para hacerla por medio de escritura notarial de propuesta, que hace innecesaria la escritura de poder, pues ésta solo sería precisa además de aquélla en el caso de que

no fuera el mismo interesado propuesto el que hiciese ante la Junta provincial, de palabra o por escrito, la petición de su proclamación.

Sin embargo, las razonadas observaciones que para evitar posibles aplicaciones indebidas del artículo 29 de la ley Electoral se consignaron en la moción y en la exposición antes citadas, han puesto de manifiesto la necesidad, o por lo menos la conveniencia, de que se dicte una resolución tan clara y tan precisa que excluya en lo sucesivo la posibilidad de que sean rechazadas por las Juntas provinciales las propuestas de candidatos a Diputados a Cortes que los Senadores o ex Senadores y los Diputados o ex Diputados a Cortes y provinciales formulen mediante escritura notarial, en uso del derecho que les concede la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral vigente.

Por tales razones, la Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado declarar, con carácter general, lo siguiente:

1.º Los Senadores o ex Senadores y los Diputados o ex Diputados a Cortes, y provinciales en su caso, pueden hacer uso del derecho de proponer candidatos a Diputados a Cortes, con arreglo a la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral vigente, de tres maneras, a saber:

Personalmente, sea de palabra o por escrito.

Por medio de escritura notarial, y

Por escrito, en documento privado y papel simple, que suscribirán los proponentes, cuidando, si así lo estiman conveniente, de legalizar sus firmas para evitar la posibilidad de que sea negada o puesta en duda la autenticidad de las mismas; aunque las Juntas provinciales del Censo, bajo su responsabilidad, podrán prescindir de esa legalización, cuando, a su juicio, dichas firmas sean indubitadas.

2.º Los candidatos propuestos en escritura notarial, cuando soliciten su proclamación personalmente, de palabra o por escrito, no necesitan poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas a su favor ante un representante de la fe pública.

3.º Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra o por escrito, por otra persona que no sea candidato, dicha persona necesita poder legal de éste para formular su petición y presentar los documentos justificativos del derecho que asista a su representado».

Madrid, 4 de febrero de 1916.—El presidente, José de Aldecoa.

Por acuerdo de la Junta Central del Censo, y como contestación a consultas formuladas por el presidente de la provincial de Santander, digo a éste lo siguiente:

«La Junta Central del Censo, en la sesión que bajo mi presidencia celebró el día 2 del presente mes, ha examinado con la mayor atención las diferentes consultas que en su exposición, fecha 24 de mayo último, había formulado V. S., a fin de que se fijasen normas de procedimiento a las cuales deban atenerse todas las provinciales para la correcta aplicación de los preceptos del artículo 51 de la ley Electoral, señalando y distinguiendo el límite de las facultades que a las mismas Juntas competen, y de aquellas que son privativas de sus presidentes, y para que se aclarasen y resolviesen las dudas que pudiera sugerir la aplicación de otros preceptos de la propia ley relacionados con las facultades disciplinarias de las Juntas, con las elecciones de las Juntas administrativas de aquellos pueblos que con otros forman término municipal y con las resoluciones de las repetidas Juntas provinciales en orden a las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones de errores en el Censo electoral.

Siendo evidente que las Juntas del Censo no pueden corregir por sí mismas las infracciones de la ley que come-

tieren sus propios individuos, sino que el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria compete a las de superior jerarquía; que contra las resoluciones que después del debido examen y concisa deliberación dicten las provinciales sobre las reclamaciones de inclusiones y exclusiones de electores al rectificarse el Censo, no cabe otra apelación que ante las Audiencias territoriales establecida en la cuarta disposición transitoria de la ley, y que sólo al Gobierno de S. M. compete determinar el límite a que alcanza la aplicación del procedimiento que establece la ley Electoral a la elección de las Juntas administrativas de los pueblos agregados, y fijar, por tanto, la verdadera interpretación del precepto contenido en el artículo 92 de la municipal vigente, ha estimado la Junta Central que la claridad y precisión de los preceptos contenidos en el artículo 51 de la Electoral no requieren, para su inteligencia y recta aplicación, ningún género de acuerdos e interpretaciones propicios tal vez, cuando se dictan en términos y con carácter general, a que en casos concretos y por las circunstancias especiales que en ellos concurren puedan producir resultados contrarios a los fines verdaderos de la ley, y que, por tanto, y en el ejercicio de las funciones que la misma les encomienda, deberán, bajo su responsabilidad, seguir cumpliendo y aplicando las Juntas provinciales; habiendo únicamente acordado la Central declarar, por lo que se refiere a la actuación en la Junta general de escrutinio de los vocales de las provinciales que hayan sido candidatos o representantes de éstos, que «el que hubiere sido candidato o apoderado de un candidato, e intervenido, por lo tanto, en los trámites de una elección, no puede formar parte de la Junta provincial del Censo en la sesión en que ha de realizarse el escrutinio general, en cuyo acto deberá ser sustituido por su suplente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1917.—El presidente, José de Aldecoa.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Listas expresivas de los nombres de los adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Santander y orden que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo preceptuado en la regla 2.^a del artículo 11 de la ley de Justicia municipal para actuar durante el año próximo de 1921:

Partido judicial de Castro Urdiales

Castro Urdiales

Primer bimestre: Don Matias Martínez Ortiz y don Eugenio Gainza Ortundo.

Segundo bimestre: Don Pablo Villamor Fernández y don José González Ortiz.

Tercer bimestre: Don José Nates Acha y don Alfredo Salvarrey Cerro.

Cuarto bimestre: Don Mariano Alonso Pérez y don Manuel Pando Portillo.

Quinto bimestre: Don Teodoro Baranda Portillo y don Miguel Gainza Pando.

Sexto bimestre: Don Daniel Santisteban Colina y don Juan Tomás Ulacia Ortiz.

Gurtezo

Primer cuatrimestre: Don Celedonio Heras Garma y don Laureano Aguilera Gutiérrez.

Segundo cuatrimestre: Don José Gutiérrez Heros y don José Modesto Angulo Cerro.

Tercer cuatrimestre: Don José Francisco Gutiérrez Ruiz y don Celedonio Garma Francos.

Villaverde de Trucios

Primer cuatrimestre: Don Manuel Arco Martínez y don Manuel Prado Barón.

Segundo cuatrimestre: Don Felipe Eguillor Torre y don Angel Mena Rosas.

Tercer cuatrimestre: Don Manuel Serna Iparraguirre y don Segismundo Presa Ayala.

Partido judicial de Santander (Oeste)

Santander (Oeste)

Para el mes de enero: Don Claudio Sola Herrero y don Raimundo Calderón López.

Febrero: Don Mariano Pérez García y don Melchor Misas Verano.

Marzo: Don Santiago Ruiz Abascal y don Pedro Alvarez San Martín.

Abril: Don Manuel Flórez Estrada y don Luis Sáinz Trápaga

Mayo: Don Justo López Sanjurjo y don Francisco Martín Agudo.

Junio: Don José María Díez Ganzo y don Amador Chaves Predari.

Julio: Don Higinio Ceballos y don Ruperto Zamora Cornejo.

Agosto: Don J. Mamés Golón Pisniega y don Domingo Merino J. Camaleño.

Septiembre: Don Felipe Arce Rodríguez y don Fernando Barreda Ferrer.

Octubre: Don Roque Sordo Gómez y don Rodrigo Villegas Alonso.

Noviembre: Don Diego Casanueva Zubillaga y don Juan Antonio Vega Lamera.

Diciembre: Don Alberto Velasco García y don Manuel Pérez Lemaur.

Villaescusa

Primer cuatrimestre: Don Francisco Sierra Castanedo y don Facundo Barquín Diego.

Segundo cuatrimestre: Don Justo Cobo Pérez y don David Ruiz Mora.

Tercer cuatrimestre: Don Antonio Riva Gutiérrez y don Faustino Liaño Solana.

Santa Cruz de Bezana

Primer cuatrimestre: Don Francisco Escobedo Canal y don Celedonio Río Herrera.

Segundo cuatrimestre: Don José Blanco Ruiz y don Ignacio Tazón Aldasoro.

Tercer cuatrimestre: don Alfredo Bolado Bezanilla y don Antonio Velasco Solana.

Pielagos

Primer cuatrimestre: don Joaquín Diestro García y don Luis Echevarría Elizalde.

Segundo cuatrimestre: don Ramón Real Castañeda y don Gregorio Molino Real.

Tercer cuatrimestre: don Leandro Noval Quijano y don Francisco Oruña Villaciengo.

Partido judicial de Santander (Este)*Santander (Este)*

Para el mes de enero: Don Ciriaco Pedrosa Sáiz Calderón y don Luis Revilla Huidobro.

Febrero: Don Guil'ermo López Cañizo y don Pedro Alonso Eguarte.

Marzo: Don Manuel García Quevedo y don José Luis Sojo Lomba.

Abril: Don Salvador Aja Fernández y don José Aparicio de Hoyos.

Mayo: Don Pedro Santamaría Alonso y don Leopoldo Sierra Secada.

Junio: Don Ramón López Hoyos y don José Conde Venero.

Julio: Don Valeriano Pedrosa Sáinz Calderón y don Félix Gómez Peláez.

Agosto: Don Fermín Alonso Valencia y don Francisco Escalada Edesa.

Septiembre: Don José Cabeza Gómez y don Leopoldo Sáiz Martínez.

Octubre: Don Gil Azcué Gorostica y don Agustín Zuste Garces.

Noviembre: Don Manuel Paz González y don Jacinto Gutiérrez Ceballos.

Diciembre: Don Melchor Hierro Pedraja y don Pedro Morán Paubillán.

Camargo

Primer cuatrimestre: Don Juan Peña Muñoz y don Víctor Cagigas Sierra.

Segundo cuatrimestre: Don José María Aguirre Solana y don Luis Villamiel Bilbao.

Tercer cuatrimestre: Don Francisco Quintanilla Solana y don Ramón Herrera Pérez.

Astillero

Primer cuatrimestre: Don Francisco Palazuelos Morante y don Luis Royo Delgado.

Segundo cuatrimestre: Don Benigno Rivero Maza y don Alfredo Palazuelos Quintana.

Tercer cuatrimestre: Don Sebastián Altónaga Bilbao y don José Quintanal Villegas.

Partido judicial de Reinosa*Reinosa*

Primer bimestre: Don Marcelino Fernández González y don Eloy González Puente.

Segundo bimestre: Don Manuel Díez Fernández y don José Casafont Quevedo.

Tercer bimestre: Don Julián González Martínez y don Camilo Gómez y Gómez.

Cuarto bimestre: Don Fausto López y López y don Víctor Menéndez Alencia.

Quinto bimestre: Don Emilio Gutiérrez Lantarón y don Saturnino Campo Ahumada.

Sexto bimestre: Don Federico Amor Gutiérrez y don Eduardo Peña Alonso.

Enmedio

Primer cuatrimestre: Don Mariano Jorrín Gomala y don Santos Macho López.

Segundo cuatrimestre: Don Segundo Gutiérrez Gutiérrez y don Galo Pérez González.

Tercer cuatrimestre: Don Atanasio Pérez González y don José García Robreda.

Valderredible

Primer cuatrimestre: Don Zacarías Corada Fernández y don Eulogio Lucio García.

Segundo cuatrimestre: Don José Cuesta Pérez y don Cirilo Corada González.

Tercer cuatrimestre: Don Arturo Peña Estébanez y don Francisco Lucio Somavilla.

Valdeolea

Primer cuatrimestre: Don Angel Pozo Gutiérrez y don Manuel Fernández Santos.

Segundo cuatrimestre: Don Manuel Postigo Fernández y don Ignacio Santiago Adán.

Tercer cuatrimestre: Don Abilio Bravo Tejada y don Antonio López Gómez.

Valdeprado

Primer cuatrimestre: Don Laurentino Andrés Campo y don Hilario López Ramírez.

Segundo cuatrimestre: Don Liborio Fernández González y don Francisco Alvarez Seco.

Tercer cuatrimestre: Don Florentino Alvarez y Alvarez y don Ramón Campo y Campo.

Campo de Suso

Primer cuatrimestre: Don Vicente Alcibar Gómez y don Benigno Argüeso Obregón.

Segundo cuatrimestre: Don Tomás García y García y don Antonio Carrera García.

Tercer cuatrimestre: Don Angel Fernández García y don Julián García y García.

Campo de Yuso

Primer cuatrimestre: Don Pedro Hidalgo Arce y don Valentín Díaz Hoyos.

Segundo cuatrimestre: Don Alberto Gutiérrez Gutiérrez y don Adrián López González.

Tercer cuatrimestre: Don Gerardo Montes Pérez y don Mariano Bárcena Peña.

Las Rozas

Primer cuatrimestre: Don Marcelino Mantilla Gutiérrez y don Manuel Ceballos Sáinz.

Segundo cuatrimestre: Don Pedro Gutiérrez y Gutiérrez y don Remigio González García.

Tercer cuatrimestre: Don José Díez Argüeso y don Eleuterio Gutiérrez Alonso.

Santiurde de Reinosa

Primer cuatrimestre: Don Jesús Gutiérrez Fernández y don José Cuevas Gutiérrez.

Segundo cuatrimestre: Don Pedro Robles Gonzalez, y Santos López González.

Tercer cuatrimestre: Don Elías Gutiérrez Cuevas y don Fidel González Gutiérrez

San Miguel de Aguayo

Primer cuatrimestre: Don César Fernández López y don Jerónimo López Herrero.

Segundo cuatrimestre: Don Tomás Sáinz González y don Avelino López Osoro.

Tercer cuatrimestre: Don Constantino Fernández Ruiz y don Santiago Herrero Sáinz.

Pesquera

Primer cuatrimestre: Don Manuel Monasterio Bilbao y don Fidel Cayón Hoyos.

Segundo cuatrimestre: Don José González García y don Nemesio Cayón Cos.

Tercer cuatrimestre: Don Segundo Ruiz Fernández y don Miguel Cuevas Fernández.

Partido judicial de Cabuérniga

Cabuérniga

Primer bimestre: Don Luis Cos Gómez y don Eusebio Gutiérrez García.

Segundo bimestre: Don Ramón Llano Fernández y don Isidoro Gutiérrez Gutiérrez.

Tercer bimestre: Don Gundemaro Vigueira Noval y don Juan Vega Díez.

Cuarto bimestre: Don Ezequiel Herrán Fernández y don Baldomero Pérez G.

Quinto bimestre: Don José Gutiérrez y don Bernardo García Molleda.

Sexto bimestre: Don Norberto González Gutiérrez y don Luis Rebanal Gómez.

Cabezón de la Sal

Primer cuatrimestre: Don José María Rubín González y don José García Gutiérrez.

Segundo cuatrimestre: Don Antonio Toca Zabaleta y don Lope de Lara García.

Tercer cuatrimestre; Don Francisco Ruiz Pérez y don Enrique Díaz Ansorena.

Mazcuerras

Primer cuatrimestre: Don Julio Vélez Ubierna y don José Díaz Fernández.

Segundo cuatrimestre: Don Evaristo Gutiérrez Gutiérrez y don Ciriaco García Gómez.

Tercer cuatrimestre: Don José Díaz Castro y don Roberto Díaz Bustamante.

Ruente

Primer cuatrimestre: Don Francisco Dosal Sánchez y don Vicente Gutiérrez Sánchez.

Segundo cuatrimestre: Don Nemesio Balbás Gutiérrez y don Julio Gutiérrez Campa.

Tercer cuatrimestre: Don Gregorio Conde Valle y don Eduardo Campuzano Sánchez.

Tudanca

Primer cuatrimestre: Don Segundo González González y don Marcelino Rodríguez.

Segundo cuatrimestre: Don Manuel Cos Gómez y don Atilano García.

Tercer cuatrimestre: Don Ricardo Crespo Abascal y don Manuel González Abascal.

Los Tojos

Primer cuatrimestre: Don Benito López Pérez y don Jesús Gómez Balbás.

Segundo cuatrimestre: Don José Valentín Viaña Pérez y don Nicolás Cuesta Gutiérrez.

Tercer cuatrimestre: Don Víctor Marcos Hidalgo y don José Gómez de Juan.

Polaciones

Primer cuatrimestre: Don Antonio Muñoz González y don Julián Casares Miguel.

Segundo cuatrimestre: Don Ignacio Madrid Morante y don Lorenzo Molleda Fernández.

Tercer cuatrimestre: Don Jesús Morán F. Morante y don Pedro Caloca Posada.

Partido judicial de Laredo

Laredo

Primer bimestre: Don Alejandro Piedra Gándara y don Casimiro Petelanda.

Segundo bimestre: Don Emilio Urrutia Seña y don Bartolomé Ocejo Ocejo.

Tercer bimestre: Don Cipriano Díaz Telechea y don Santiago Bárcena Cantero.

Cuarto bimestre: Don Francisco Pascual Pérez y don Demófilo Gómez Marsella.

Quinto bimestre: Don Juan Ocejo Bendito y don Manuel Basoa Ojeda.

Sexto bimestre: Don Juan Revuelta Alonso y don José Cavada Fuentecilla.

Liendo

Primer cuatrimestre: Don Laureano Villanueva Lus y don Perfecto Lanza Gómez.

Segundo cuatrimestre: Don Antonio Piedra Pérez y don Adolfo Rozas Lombana.

Tercer cuatrimestre Don José Ruiz Llanderal y don Francisco Fernández Díez.

Ampuero

Primer cuatrimestre: Miguel Martínez Ateca y don Gregorio Cortazar Gómez.

Segundo cuatrimestre: Don Joaquín Martínez López y don Gregorio Claramunt García.

Tercer cuatrimestre: Don Eulogio Ortega Cervera y don Fernando Abascal Pardo.

Colindres

Primer cuatrimestre: Don Santos Martínez Martínez y don Francisco Muñoz Madueso.

Segundo cuatrimestre: Don Emilio Fernández Iturralde y don Santiago Ortiz Gutiérrez.

Tercer cuatrimestre: Don Sebastián Cabiedes Pascual y don Paulino Quintana.

Limpias

Primer cuatrimestre: Don Antonio Ortuondo Jugunsa y don Bibiano Rodríguez Alfallate.

Segundo cuatrimestre.—Don Gonzalo López Magdaleno y don Antonio Martínez Ruiz.

Tercer cuatrimestre: Don José Rodríguez Fornos y don Ramón Santisteban Peña.

Voto

Primer cuatrimestre: Don Luis Guillavan Ricondo y don Justo Porres Heredia.

Segundo cuatrimestre: Don Luis Ortiz Martínez y don Javier González Marcos.

Tercer cuatrimestre: Don José Aedo Pico y don Pedro Vivar García.

Partido judicial de Ramales de la Victoria

Arredondo

Primer cuatrimestre: Don Sabino Aja Río y don Daniel Cubas Presilla.

Segundo cuatrimestre: Don José Campa Gómez y don Ignacio Cubas Fernández.

Tercer cuatrimestre: Don Ignacio Fernández Ortíz y don Francisco Alvarado Trevilla.

Ramales

Primer bimestre: Don Emilio Esteban Pérez y don Juan Lastra Abascal.

Segundo bimestre: Don Prudencio Fuentesilla Pardo y don Amadeo Aramburo Abascal.

Tercer bimestre: Don Manuel Barquín Cabello y don Saturnino Baranda Diego.

Cuarto bimestre: Don Martín Gómez Allende y don Manuel Sáinz Matienzo.

Quinto bimestre: Don José Argüelles Ortiz y don Abundio Peña Estébanez.

Sexto bimestre: Don Gerardo Cano Gutiérrez y don Martín Alquegui Abascal.

Rasines

Primer cuatrimestre: Don Marcelino Ortiz Pico y don Leonardo Agüero Fernández.

Segundo cuatrimestre: Don Joaquín Nieto Gordón y don Vicente Gordón Sarabia.

Tercer cuatrimestre: Don Alfredo Viar Barquín y don Vicente Bringas Ariz.

Ruesga

Primer cuatrimestre: Don Braulio Galán Bárcena y don Manuel Loyal Compostizo.

Segundo cuatrimestre: Don Domingo Fernández Díaz y don Manuel Fernández Diego.

Tercer cuatrimestre: Don Ramón Ochoa Castillo y don Manuel Corona Bringas.

Soba

Primer cuatrimestre: Don Restituto San Emeterio García y don Pablo Vivanco Pereda.

Segundo cuatrimestre: Don Norberto Pardo Ruiz y don Guillermo Peña Pardo.

Tercer cuatrimestre: Don Manuel Ortiz Ortiz y don Isidro López González.

Partido judicial de Santoña*Argoños*

Primer cuatrimestre: Don Jesús Ortiz Rodríguez y don Sotero San Emeterio.

Segundo cuatrimestre: Don Agustín Prada Alonso y don Felipe Alonso Arruza.

Tercer cuatrimestre: Don Manuel Fernández Fernández y don José Soledad.

Arnuero

Primer cuatrimestre: Don Francisco Abascal Marco y don Eloy Pacheco Sisniega.

Segundo cuatrimestre: Don José Casanueva Portillo y don Narciso Quintana Cabanzón.

Tercer cuatrimestre: Don Manuel Mendigorra Claudios y don Antonio Obregón Castillo.

Bárcena de Cicero

Primer cuatrimestre: Don Celedonio Cagigas Gómez y don Marcelino Corrales Cobo.

Segundo cuatrimestre: Don Miguel Valle Alonso y don Prudencio Ortiz Pérez.

Tercer cuatrimestre: Don Paulino Colina S. Emeterio y don Miguel Trujeda Llamosa.

Bareyo

Primer cuatrimestre: Don Antonio Ruiz Sáinz y don Daniel Arroyo Vega.

Segundo cuatrimestre: Don Manuel Torralvo Pérez y don José M.^a Torralvo Sisniega.

Tercer cuatrimestre: Don Calixto Sánchez Setién y don Manuel Ruiz Campo.

Eutrabasaguas

Primer cuatrimestre: Don Corundio Ojeda Soleguía y don Leopoldo Lupián Quevedo.

Segundo cuatrimestre: Don Francisco Artazos Altola-guirre y don José Monte Cantolla.

Tercer cuatrimestre: Don Antonio Cueto Cabarga y don Gerardo Alija Teruelo.

Escalante

Primer cuatrimestre: Don Arsenio Ruiz Pila y don Marcial Rey Rodríguez.

Segundo cuatrimestre: Don Severiano Palacios Mier y don Darío Jado Ocejo.

Tercer cuatrimestre: Don Francisco Rey Mier y don Paulino Castanedo Ocejo.

Hazas de Cesto

Primer cuatrimestre: Don Santiago Canales Fernández y don José Ruiz Canales.

Segundo cuatrimestre: Don Pedro S. Román y don Agustín Cuesta Quintanilla.

Tercer cuatrimestre: Don Ramón Arredondo Maza y don José Piñal Vega.

Marina de Cudeyo

Primer cuatrimestre: Don Braulio Guerra Bolívar y don Remigio Bolívar Bolívar.

Segundo cuatrimestre: Don José Cobo Crespo y don Manuel Llanillo Ballastra.

Tercer cuatrimestre: Don José Gándara Gándara y don Maximino Sierra Vayas.

Liérganes

Primer cuatrimestre: Don Daniel Bordas Sordo y don Francisco Hoz Perales.

Segundo cuatrimestre: Don Manuel Lavín Mazas y don Benito Sáiz Rojí.

Tercer cuatrimestre: Don Angel Gándara Acebo y don José Cavadas López.

Medio Cudeyo

Primer cuatrimestre: Don José Cabarga Durante y don Martín Vial Martínez.

Segundo cuatrimestre: Don Electo Torcida Herrero y Gerardo Bringas Porres.

Tercer cuatrimestre: Don Aniceto Otí Carada y don Pablo Riva y Riva.

Meruelo

Primer cuatrimestre: Don Pedro Sierra García y don Francisco Cuetos Puente.

Segundo cuatrimestre: Don Luis Sarabia Sisniega y don Jesús Vega Cuesta.

Tercer cuatrimestre: Don Benedicto Crespo Mazo y don Anselmo San Sebastián.

Miera

Primer cuatrimestre: Don Sinfiriano Ruiz Ruiz y don Dionisio Ruiz Mier.

Segundo cuatrimestre: Don Emilio Cañizo y don Gilberto Gómez Acebo.

Tercer cuatrimestre: Don Enrique Humara Gómez y don Isidoro Ruiz.

Noja

Primer cuatrimestre: Don Marcelino Carrera Zorrilla y don Francisco Corral Hontañón.

Segundo cuatrimestre: Don Manuel Azcona Quintana y don Antonio Velasco Calvo.

Tercer cuatrimestre: Don Esteban Ruiz Cagigas y don Fermín Fernández Diego.

Penagos

Primer cuatrimestre: Don José Cayón Iboz y don Claudio Riva Róiz.

Segundo cuatrimestre: Don Gregorio Pontones Rodríguez y don Angel García Vega.

Tercer cuatrimestre: Don Gregorio Gándarillas Cuesta y don Manuel Cobo y Cobo.

Ribamontán al Mar

Primer cuatrimestre: Don Zoilo Madrazo Iboz y don Alejandro Pellón Ruiz.

Segundo cuatrimestre: Don Adolfo Colmenero Vega y don Adolfo Viadero Castrillo.

Tercer cuatrimestre: Don Alfredo Alonso Escudero y don Alfredo Zubillaga Colina.

Ribamontán al Monte

Primer cuatrimestre: Don Francisco Aja y don Agapito Pérez Abáscal.

Segundo cuatrimestre: Don Lázaro San Emeterio y don Tomás González Gurizco.

Tercer cuatrimestre: Don Romualdo Gómez Oveja y don Juan Sierra Sarabia.

Rioluerto

Primer cuatrimestre: Don José Mier Vega y don Pantaleón Pérez Aja.

Segundo cuatrimestre: Don Enrique Terán Campuzano y don José María Taborga Vega.

Tercer cuatrimestre: Don Juan del Cerro Lama y don Emeterio Gómez y Gómez.

Santoña

Primer bimestre: Don Eusebio Fernández Fomperosa y don Isidoro Ezcurra Armendari.

Segundo bimestre: Don Eusebio Cagigal Cagigal y don Emilio Arija Santolalla.

Tercer bimestre: Don Angel Rosales Fuente y don Maximiliano Tristán Alvarez.

Cuarto bimestre: Don Pedro Castañeda Herrera y don Enrique Quintana Ruiz.

Quinto bimestre: Don Liborio Triúpita Mateos y don Jenaro Diego Palacios.

Sexto bimestre: Don Eusebio Hierro López y don Mateo Gómez de la Pascua.

Solórzano

Primer cuatrimestre: Don Benjamín Sierra Arriba y don Isidro Gutiérrez Sierra.

Segundo cuatrimestre: Don Adrián González Cuesta y don Joaquín Oejo Echeguren.

Tercer cuatrimestre: Don Joaquín Gómez Pardo y don Pedro Madrazo López.

Partido de San Vicente de la Barquera*Comillas*

Primer cuatrimestre: Don Pedro Conde Robledo y don Manuel Díaz Campa.

Segundo cuatrimestre: Don Jacinto Celis Sánchez y don Marcelino Rodríguez García.

Tercer cuatrimestre: Don Nicolás Amazarray Vara y don Ramón Gutiérrez Pérez.

Herrerías

Primer cuatrimestre: Don Daniel Borbolla López y don Victoriano García Valle.

Segundo cuatrimestre: Don Lucas González Gutiérrez y don Indalecio Rábago González.

Tercer cuatrimestre: Don Luciano García Caso, y don Ismael Barrio Obeso.

Lamasón

Primer cuatrimestre: Don Fulgencio Fernández Prado y don José González Alonso.

Segundo cuatrimestre: Don Miguel Alvarez Linares y don José Nemesio Prellezo.

Tercer cuatrimestre: Don Justiniano Agasas Rábago y don Robustiano Limas Fernández.

Peñarrubia

Primer cuatrimestre: Don Ciriaco Cortinas Caso y don Manuel Bada Sotres.

Segundo cuatrimestre: Don José Fernández Orbaneja y don Inocencio Linares Cotera.

Tercer cuatrimestre.—Don Maximiliano Alles Bulnes y don Severiano Bada Sotres.

Rionansa

Primer cuatrimestre: Don Gregorio González Cosío y don Eleuterio del Pozo Vázquez.

Segundo cuatrimestre: Don Marcelino Gómez Molleda y don Manuel Ruiz Cobo.

Tercer cuatrimestre: Don Perfecto Fernández Diego y don Cirilo Cosío Cosío.

Ruiloba

Primer cuatrimestre: Don José Blanco Gómez y don José Alvarez López.

Segundo cuatrimestre: Don Santiago Prieto Rodríguez y don Manuel Gómez Vallina.

Tercer cuatrimestre: Don Manuel Ruiz González y don Ramón Cos Ruiz.

San Vicente de la Barquera

Primer bimestre: Don Angel Losada y don Feliciano Noriega González.

Segundo bimestre: Don Francisco Blanco Barrio y don Manuel Casto Noriega.

Tercer bimestre: Don Julio Barrio Sáinz y don Arturo Blanco Zauza.

Cuarto bimestre: Don Pedro García Ruiloba y don Enrique González Torre.

Quinto bimestre: Don Antolín Viñas Mate y don Demetrio Mantecón Capellín.

Sexto bimestre: Don Manuel Díaz Ruiz y don Gerardo Díaz Gutiérrez.

Udías

Primer cuatrimestre: Don Agustín García Celis y don Antonio García Fernández.

Segundo cuatrimestre: Don José Fernández Sánchez y don Vicente González Coronó.

Tercer cuatrimestre: Don José María Fernández Laguillo y don Santiago Guidonet López.

Valdáliga

Primer cuatrimestre: Don Angel Rubín Gutiérrez y don Angel Bilbao Pérez.

Segundo cuatrimestre: Don Pedro Ruiz Blanco y don Clemente Pérez González.

Tercer cuatrimestre: Don Manuel Vigo Rodríguez y don Valeriano Sánchez Gómez.

Val de San Vicente

Primer cuatrimestre: Don Leandro Díaz Lamadrid y don Narciso Fernández Fernández.

Segundo cuatrimestre: Don Adolfo Blanco Domínguez y don Avelino García Díaz.

Tercer cuatrimestre: Don Antonio Fernández Alvarez y don Jesús González Gutiérrez.

Partido judicial de Torrelavega*Alfoz de Lloredo*

Primer cuatrimestre: Don Eleuterio Zaba Díaz y don Francisco García Guerra.

Segundo cuatrimestre: Don Jaime Argüeso Gutiérrez y don José Díaz y Díaz.

Tercer cuatrimestre: Don Manuel Gutiérrez Fernández y don José Labandero Ruiz.

Anievas

Primer cuatrimestre: Don Emilio Obeso Gutiérrez y don Antonio Fernández García.

Segundo cuatrimestre: Don Virgilio Vallejo y Vallejo y don Salvador Mantecón Díaz.

Tercer cuatrimestre: Don Pedro González Mantecón y don Angel Ruiz Bustamante.

Arenas

Primer cuatrimestre: Don Santiago González Collantes y don José Llera Vega.

Segundo cuatrimestre: Don Pedro Sáiz Fernández y don Lucas García Morales.

Tercer cuatrimestre: Don Enrique Díaz Villegas y don Luis García Rodríguez.

Bárcena de Pie de Concha

Primer cuatrimestre: Don Felipe Cayón Díaz y don Antonio Tagle Veciña.

Segundo cuatrimestre: Don Mateo Quevedo González y don Nicomedes Fernández Cobo.

Tercer cuatrimestre: Don Manuel Barros Ceballos y don Luis Fernández Sáiz.

Cartes

Primer cuatrimestre: Don Arturo Terán Pérez y don Eusebio Alcalde García.

Segundo cuatrimestre: Don Manuel de la Guerra González y don Luciano Polvorinos Martínez.

Tercer cuatrimestre: Don Segundo Alvarez Candosa y don José Fernández García.

Cieza

Primer cuatrimestre: Don Antonio Díaz Fernández y Alejo Lasante Aguado.

Segundo cuatrimestre: Don Armando Hernando Villanueva y don Francisco Fernández Fernández.

Tercer cuatrimestre: Don Benito Aguirre Abascal y don Juan Abascal Sáiz.

Los Corrales

Primer cuatrimestre: Don Rogelio Mariano García y don Cruz Martín y Martín.

Segundo cuatrimestre: Don Máximo Fernández Cos y don Gerardo López Fernández.

Tercer cuatrimestre: Don Germán González Rubín y don Ignacio González Mantecón.

Miengo

Primer cuatrimestre: Don Faustino Lóo A onso y don José Gómez García.

Segundo cuatrimestre: Don Salvador Ruiz Montero y don Manuel Arenas Torre.

Tercer cuatrimestre: Don Adolfo González Herrera y don Felipe Sáiz Revilla.

Molledo

Primer cuatrimestre: Don Daniel Fernández Portilla y don Vicente García Miranda.

Segundo cuatrimestre: Don Victoriano Fernández Caballero y don Victoriano Gutiérrez Solio.

Tercer cuatrimestre: Don Antonio Olugón Díaz y don Pedro Fernández Collantes.

Polanco

Primer cuatrimestre: Don Apolinar Zunzunegui González y don Eustasio Arce Gutiérrez.

Segundo cuatrimestre: Don Claudio Herrera Torre y don Pedro Mijares Fernández.

Tercer cuatrimestre: Don Felipe Herrera Fuentevilla y don Benito Galbán Arce.

Reocin

Primer cuatrimestre: Don José Fernández Plata y don Manuel Salceda Pérez.

Segundo cuatrimestre: Don Leonardo Real Oruña y don León Gutiérrez Castillo.

Tercer cuatrimestre: Don Francisco Llera Salcedo y don Inocencio Herrera Díaz.

San Felices

Primer cuatrimestre: Don Ignacio González Rubín y don Paulino García Bárcena.

Segundo cuatrimestre: Don José Albarreal Gutiérrez y don Bautista Mendoza Varela.

Tercer cuatrimestre: Don Valentín Laguillo Mantecón y don Adolfo González Sáiz.

Santillana

Primer cuatrimestre: Don Federico Otero Gutiérrez y don Claudio Fernández Ruiz.

Segundo cuatrimestre: Don Eustasio González Oreña y don Prudencio Oreña Herrera.

Tercer cuatrimestre: Don Martín Pérez Oreña y don Primo Seco Rodríguez.

Suances

Primer cuatrimestre: Don Gabriel Herrera Carrera y don Casimiro Cayón Sánchez.

Segundo cuatrimestre: Don César Gómez Villegas y don José Pedrajo Rodríguez.

Tercer cuatrimestre: Don Alfredo Camuesco Pérez y don José González Villegas.

Torrelavega

Primer bimestre: Don Antonio García de los Salmones y don Vidal Muñoz Gorostizaga.

Segundo bimestre: Don Alberto Velarde Blanco y don Secundino Salceda.

Tercer bimestre: Don Antonio Cayón Santibáñez y don Virgilio Gutiérrez y Gutiérrez.

Cuarto bimestre: Don Luis Cacho Ruiz de Villa y don Joaquín Ruiz de Villa González G.

Quinto bimestre: Don Benito Macho Mesones y don Fermín Abascal Mazón.

Sexto bimestre: Don Luis Olugón Martínez y don Juan Alonso Piélagos.

Partido judicial de Villacarriedo

Puente Viesgo

Primer cuatrimestre: Don Isidro Gómez y don Venancio Gutiérrez.

Segundo cuatrimestre: Don Rogelio Barquín y don José María Castro.

Tercer cuatrimestre: Don Víctor Gómez.

Villacarriedo

Primer bimestre: Don Francisco Gutiérrez Gutiérrez y don Esteban Fernández Pérez.

Segundo bimestre: Don Tomás García Gómez y don Marcelino Pérez Gutiérrez.

Tercer bimestre: Don Mauricio Sáinz Sáinz y don Dionisio Pérez Fernández.

Cuarto bimestre: Don Gumersindo Pelayo Arce y don Higinio Pérez Obregón.

Quinto bimestre: Don José Pérez Sierra y don Antonio Samperio Fernández.

Sexto bimestre: Don José Samperio Fernández y don Angel Samperio Fernández.

Corvera

Primer cuatrimestre: Don Gerardo Sañudo Rodil y don Antonio Alvarez Sigler.

Segundo cuatrimestre: Don José Martínez Sañudo y don José Martínez Riancho.

Tercer cuatrimestre: Don Antonio Diego López y don Eugenio Herrero González.

Castañeda

Primer cuatrimestre: Don Pedro Muela Fernández y don Melquiades Muela Obregón.

Segundo cuatrimestre: Don Angel Palazuelos Obregón y don Modesto Vélez Ortiz.

Tercer cuatrimestre: Don Nicolás Fernández Diego y don José Pérez Fernández.

Vega de Pas

Primer cuatrimestre: Don Manuel Sañudo Crespo y don Marcos Cano Revuelta.

Segundo cuatrimestre: Don Tomás Trueba Cañedo y don José Trueba Pérez.

Tercer cuatrimestre: Don Santiago Canal Sáinz y don Juan González Pellón.

Santa Maria de Cayón

Primer cuatrimestre: Don José Gutiérrez Ruiz y don Manuel García Ruiz.

Segundo cuatrimestre: Don José Saro Mirones y don Gregorio Sierra Fernández.

Tercer cuatrimestre: Don Frutos Sáinz Ruiz y don Pascual Fernández Anuarbe.

San Roque de Riomiera

Primer cuatrimestre: Don Domingo Samperio Lavin y don Vicente Gómez Cobo.

Segundo cuatrimestre: Don Juan Ruiz Lavin y don Bernabé Trueba Diego.

Tercer cuatrimestre: Don José Crespo Abascal y don Domingo Laguillo Laguillo.

Luena

Primer cuatrimestre: Don José Arce Fernández y don Emilio Gutiérrez Alvarez.

Segundo cuatrimestre: Don Ramón Díez Alvarez y don Tomás González Alvarez.

Tercer cuatrimestre: Don José Alvarez Riva y don Emilio Bustillo Sánchez.

Saro

Primer cuatrimestre: Don Hermenegildo Cuesta Muñagorri y don Fidel Barreda Calderón.

Segundo cuatrimestre: Don Ricardo Gómez Fernández y don Severiano Trueba Veneno.

Tercer cuatrimestre: Don José Barquín Sañudo y don Narciso Diego Sáinz.

Toranzo

Primer cuatrimestre: Don Antonio Villegas Villegas y don Benito Villegas Martínez.

Segundo cuatrimestre: Don Manuel Antonio Martínez Fernández y don Nicasio Sáinz Díaz.

Tercer cuatrimestre: Don Manuel Herrera Fernández y don Cesar Sánchez Rueda.

Villafufre

Primer cuatrimestre: Don Lorenzo Ruiz Vélez y don Sinfiriano Alonso Hervás.

Segundo cuatrimestre: Don Teodoro Cuesta Gómez y don Manuel García Alonso.

Tercer cuatrimestre: Don Eusebio Septién Cobo y don José Ruiz Sierra.

Selaya

Primer cuatrimestre: Don Francisco Gómez Fernández y don José Gutiérrez Fernández.

Segundo cuatrimestre: Don Aurelio Martínez Diego y don Joaquín Diego Cobo.

Tercero cuatrimestre: Don Ramón Corral Fernández y don Narciso Fernández Sáinz.

San Pedro del Romeral

Primer cuatrimestre: Don Manuel Ríos Ortos y don Pedro López Ortos.

Segundo cuatrimestre: Don Ildefonso Martínez Ruiz y don Gonzalo Ortos Ruiz.

Tercer cuatrimestre: Don Antonio Conde Ortos y don Francisco López López.

Partido judicial de Potes

Potes

Primer bimestre: Don Dámaso Cuevas Bravo y don Miguel Cuevas Floranes.

Segundo bimestre: Don Eurico Cerezo Salvador y don Maximino Cuevas Otero.

Tercer bimestre: Don José Diego López y don Angel Díez Cuevas.

Cuarto bimestre: Don Francisco Díez Cuevas y don Jerónimo Escudero Ruiz.

Quinto bimestre: Don Jesús Fernández Huidobro y don Víctor Barrio Poncio.

Sexto bimestre: Don José Cabiedes Vélez y don Vicente Campo.

Vega de Liébana

Primer cuatrimestre: Don Antonio González Montes y don Bonifacio Campillo Bedoya.

Segundo cuatrimestre: Don Florencio Gutiérrez González y don Félix Temes.

Tercer cuatrimestre: Don Esteban Cuesta y don Roque Peña Gómez.

Cámaleño

Primer cuatrimestre: Don Dámaso Dieba Alonso y don Alfonso Bárcena Gutiérrez,

Segundo cuatrimestre: Don Fidel Gómez Palacio y don Cayetano Soberón Alonso.

Tercer cuatrimestre: Don Damián González Puerta y don José Briz Gómez.

Cabezón de Liébana

Primer cuatrimestre: Don Miguel San Juan Loma y don Vicente Cabeza Arenal.

Segundo cuatrimestre: Don Bernabé Gómez González y don Félix Peral Cosío.

Tercer cuatrimestre: Don Demetrio Bedoya Rojo y don Antonio Cos Merino.

Penagos

Primer cuatrimestre: Don Domingo Cicero Madrid y don Braulio Cires González.

Segundo cuatrimestre: Don Nicolás Olmo Gómez y don Elías Laradrid Bárcena.

Tercer cuatrimestre: Don Luis Pérez Salcedo y don Deogracias Polanco Francisco.

Cillorigo

Primer cuatrimestre: Don José Cuevas Lamadrid y don Mariano Bustamante Hoyos.

Segundo cuatrimestre: Don Pedro Agüeros Fernández y don Fernando González Bárcena.

Tercer cuatrimestre: Don Mariano Soberón Fuente y don Francisco Arenal Prellezo.

Tresviso

Primer cuatrimestre: Don Santiago Sánchez y Sánchez y don Lino López Campo.

Segundo cuatrimestre: Don Pablo Sánchez Campo y don Pablo Sánchez Bada.

Tercer cuatrimestre: Don José Campo Sánchez y don Pedro Campo Sánchez.

Lo que se hace público conforme a lo prevenido en la regla 3.^a y a los efectos de la 4.^a del artículo 11 de la ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos, 30 de noviembre de 1920.—El secretario de Gobierno, Rafael Doval. 1302-30

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito del Oeste, en acta de esta fecha, en virtud de no haber comparecido las partes demandadas, citadas por edictos, ha declarado intentada, sin efecto, la conciliación a que se contrae el artículo 11 del Real decreto de 21 de junio último, en los juicios

que sobre rebaja de alquileres se tramitan, separadamente, a instancia de don Lino Mancisidor, don Luis Horna Varona, don Julio Llamosas Bustamante, doña Emilia Leiva Gutierrez, doña Clotilde Fernández Canales y don Aurelio Plasencia Bustamante, inquilinos todos de la casa número 11 de la calle de Menéndez de Luarda, de esta ciudad, contra doña Carmen, doña Consuelo y doña Rosario de la Mora Bustillo, asistidas de sus respectivos maridos, el domicilio y paradero actual de las cuales se ignora, como herederas de don Leocadio de la Mora Bustillo, habiéndose señalado para la celebración del juicio ante el Tribunal municipal el día nueve de diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en San José, 14, 1.^o.

Por tanto, y en cumplimiento de lo también acordado, se cita por la presente a las antedichas demandadas, asistidas de sus maridos, para que en el plazo indicado, día y hora comparezcan a contestar cada una de aquellas demandas, que habrán de verse sucesivamente desde la hora señalada, bajo apercibimiento que, de no comparecer por sí o por medio de apoderado en legal forma, las parará el perjuicio a que haya lugar.

A los efectos oportunos se hace constar que, según se expresa en las demandas respectivas, don Lino Mancisidor pagaba, en 1914, treinta pesetas y hoy cuarenta y cinco al mes; don Luis Horna, 32,50 en 1914 y ahora 50 pesetas; don Julio Llamosa, 29,75 en 1914 y en la actualidad 60 pesetas; doña Emilia Leiva, 32,50 en 1914 y hoy 50 pesetas; doña Clotilde Fernández, 35 pesetas en 1914 y hoy 57,50, y don Aurelio Plasencia, 32,50 en 1914 y ahora 50 pesetas.

En todas las demandas se pide la imposición de costas a las demandadas.

Dado en Santander a veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinte.—El secretario, Celso Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rionansa

Vacantes las plazas de depositario y recaudador de este Ayuntamiento, podrán cuantas personas lo deseen solicitarlas dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», estando de manifiesto en la Secretaría de la Corporación las obligaciones que se imponen y retribuciones que se señalan a cada una.

Rionansa, 30 de noviembre de 1920.—El alcalde accidental, José García.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 12092, comprensivo de tres obligaciones del ferrocarril de Santander a Bilbao, emisión 1898, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 4 de diciembre de 1920.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.